

los afectados contarán con un plazo común de 5 días para presentar sus descargos; que el término probatorio cuando haya lugar al mismo, se extenderá por un plazo común de 10 días, tendrá el carácter de único y no admitirá suspensión de ninguna especie; que los antecedentes probatorios que se hayan valer al tenor de la resolución respectiva, cuando haya lugar a término probatorio, se apreciarán de acuerdo a las reglas de la sana crítica; y que agotado el procedimiento respectivo, la resolución definitiva se deberá pronunciar en un plazo máximo de 5 días.

La no dictación oportuna de las normas reglamentarias referidas en este artículo, no será obstáculo para la aplicación del mismo.

Sin perjuicio de la aplicación del procedimiento descrito en los incisos anteriores, la Subsecretaría de Telecomunicaciones deberá reglamentar la presentación y solución de reclamos relacionados con el servicio público telefónico que sean interpuestos por los afectados ante las propias empresas concesionarias de servicio público telefónico, como instancia pre-administrativa, salvaguardando en todo caso el derecho de los afectados a recurrir ante la propia autoridad en caso de no recibir oportuna respuesta a sus reclamos por parte de dichas empresas o no se conformen con los argumentos, antecedentes o conclusiones en ella contenidas. En dicho reglamento se podrá contemplar el que estas empresas mantengan en funcionamiento centros de atención de reclamos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los Decretos Supremos números 133, 134, 135, 136, 137, 138 y 139 de 1988 y 22 y 23 de 1989, que establecen tarifas a empresas del sector de telecomunicaciones, se mantendrán vigentes hasta el 31 de diciembre de 1993.

SEGUNDA.- Los concesionarios de servicio público telefónico deberán presentar, dentro del plazo de 6 meses, contados desde la promulgación de esta ley, un calendario para adecuar sus concesiones a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 24 B. La adecuación referida deberá materializarse dentro del plazo máximo de 6 años, contados desde la fecha señalada anteriormente. Lo anterior es sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1º transitorio del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1987, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

La Subsecretaría de Telecomunicaciones comprobará que los calendarios de adecuación, mencionados precedentemente, cumplan con los requisitos y dispondrá su publicación en el Diario Oficial, a costa del concesionario respectivo.